

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 113

Página 1815

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1815
Acuerdo 9941/2024 (GOC-2024-646-O113).....	1815

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2024-646-O113

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 8613 del Consejo de Ministros, de 17 de junio de 2019, crea la Comisión Fílmica, el Fondo de Fomento del Cine Cubano y aprueba la constitución de la Oficina de Atención a la Producción Audiovisual y Cinematográfica.

POR CUANTO: La producción audiovisual y cinematográfica es de las más complejas en la industria del arte, ya que requiere de la conjugación de una gran cantidad de recursos creativos, financieros, técnicos y humanos, en tal sentido se hace necesario actualizar la integración y funciones de la Comisión Fílmica y de la Oficina de Atención a la Producción Audiovisual y Cinematográfica, para que de conjunto impulsen el avance desarrollo de la industria del cine, y consiguientemente, el desarrollo social, cultural y económico del país.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 137, inciso o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 6 de agosto de 2024, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Ratificar la Comisión Fílmica Cubana como una comisión gubernamental, para el desarrollo de la producción cinematográfica y audiovisual en el país.

SEGUNDO: La Comisión Fílmica Cubana tiene las funciones siguientes:

- Promocionar al territorio de Cuba como destino para la realización de producciones audiovisuales y cinematográficas nacionales y extranjeras;

- b) promover los servicios de la industria audiovisual cubana y el talento nacional, como vía de ingresos financieros, con la participación de las entidades que puedan facilitar los procesos de realización y producción de proyectos extranjeros;
- c) coordinar los servicios a la producción, con la participación de las entidades que puedan facilitar el proceso de filmación de las obras cinematográficas y audiovisuales cubanas y extranjeras; y
- d) proponer la adopción de políticas para el desarrollo de la producción audiovisual y cinematográfica, así como facilidades de tiempos y acceso a los efectos de los procesos de filmación.

TERCERO: La Comisión Fílmica Cubana la preside el ministro de Cultura o su sustituto legal en caso de ausencia temporal, y la integra con carácter permanente, el presidente del Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos, así como un representante de los organismos de la Administración Central del Estado y de la entidad nacional siguientes:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- c) Ministerio de Turismo;
- d) Ministerio del Interior;
- e) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- f) Ministerio de Finanzas y Precios;
- g) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- h) Instituto de Información y Comunicación Social; y
- i) Aduana General de la República de Cuba.

El ministro de Cultura solicita a los jefes de los organismos y de la entidad nacional enunciados, la designación del representante en la Comisión Fílmica Cubana; es deber de dichos jefes, informar al ministro de Cultura el cambio de su representante.

El ministro de Cultura puede invitar a las sesiones de la Comisión Fílmica Cubana, a jefes de otros organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, a cuadros y especialistas del órgano central del Ministerio de Cultura, del Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos y del resto del sistema institucional del Ministerio de Cultura, de los organismos y entidad nacional que integran la Comisión Fílmica Cubana, así como a representantes de las organizaciones de creadores, formas asociativas, organizaciones sociales, políticas y de masas, y creadores audiovisuales y cinematográficos.

CUARTO: La Comisión Fílmica Cubana se auxilia de los grupos ejecutivos que coordinan los presidentes del Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos y del Instituto de Información y Comunicación Social.

Los grupos ejecutivos se conforman por especialistas y técnicos de las diversas especialidades afines o vinculadas a la producción audiovisual y cinematográfica, y otras.

QUINTO: Los grupos ejecutivos tienen las funciones siguientes:

- a) Apoyar y facilitar la realización de las producciones audiovisuales y cinematográficas durante su desarrollo y ejecución, ante las personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras;
- b) orientar y velar porque los creadores, colectivos de creación de audiovisuales y cinematográficos, empresas y cooperativas productoras establezcan las relaciones contractuales para la concertación de los servicios que coordina la Comisión

Fílmica Cubana, y que se requieren en la producción de la obra audiovisual y cinematográfica;

- c) entregar los avales y certificados que soliciten los organismos e instituciones que deben emitir permisos para la realización de los proyectos; presentar a la Comisión Fílmica Cubana los proyectos que, por su complejidad, necesitan de su aval;
- d) tramitar y entregar, de acuerdo con el cronograma solicitado, los permisos necesarios para la realización de las obras, en el caso de que los productores soliciten este servicio;
- e) realizar los trámites migratorios al personal cubano y extranjero que participa en la obra, siempre que sea necesario para la ejecución del proyecto en cualquiera de sus fases;
- f) gestionar la exportación e importación que se requiera para la realización del proyecto, a través del Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos u otra entidad autorizada a la actividad de comercio exterior, en correspondencia con la legislación vigente;
- g) proponer las estrategias de trabajo en función del cumplimiento de las funciones reconocidas;
- h) crear y gestionar la base de datos con la información de profesionales, colectivos de creación audiovisual y cinematográficos, productoras y empresas de producción y servicios del medio audiovisual y cinematográfico en Cuba; y
- i) promover la memoria fílmica cubana con fines culturales y comerciales, como vía para lograr la preservación y conservación de dicho patrimonio.

SEXTO: La Oficina de Atención a la Producción Audiovisual y Cinematográfica, es la unidad organizativa en el Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos, con alcance nacional, a través de la cual cumple sus funciones el Grupo Ejecutivo en dicha institución.

El Instituto de Información y Comunicación Social dispone dentro de su estructura de una unidad organizativa que se encarga del apoyo y fomento a la creación de las obras audiovisuales no cinematográficas.

SÉPTIMO: El presidente de la Comisión Fílmica Cubana a solicitud de los gobernadores, puede crear, con carácter temporal, comisiones fílmicas con alcance provincial, las que tienen las funciones siguientes:

- a) Promocionar su territorio como destino para la realización de producciones audiovisuales y cinematográficas nacionales y extranjeras; y
- b) coordinar los servicios a la producción, con la participación de todas las entidades que puedan facilitar en su territorio el proceso de filmación de las obras cinematográficas y audiovisuales cubanas.

En la solicitud al presidente de la Comisión Fílmica Cubana se consigna la propuesta de grupos ejecutivos cuando así se interese; estos grupos ejecutivos tienen las mismas funciones e integración de los grupos ejecutivos con alcance nacional.

OCTAVO: Ratificar la constitución en el Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos, del Fondo de Fomento del Cine Cubano, para la asignación de recursos financieros a proyectos de creadores audiovisuales y cinematográficos independientes o colectivos de creación audiovisuales y cinematográficos que se presenten por convocatoria, cuyas funciones aprueba el ministro de Cultura.

NOVENO: El Fondo de Fomento del Cine Cubano tiene las fuentes de financiamiento siguientes:

- a) Presupuesto del Estado;
- b) contribuciones de personas jurídicas y naturales cubanas y extranjeras; y
- c) otras que se determinen por el ministro de Cultura.

DÉCIMO: La asignación de recursos financieros a los proyectos de creadores audiovisuales y cinematográficos independientes o colectivos de creación audiovisuales y cinematográficos, se rige por la legislación vigente que regula la entrega de financiamiento a proyectos culturales sin fin comercial.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias de los creadores y colectivos citados en el párrafo anterior, se rige por lo establecido en las disposiciones en materia tributaria.

UNDÉCIMO: Facultar al ministro de Cultura y al presidente del Instituto de Información y Comunicación Social para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente.

DUODÉCIMO: Dejar sin efecto el Acuerdo 8613 del Consejo de Ministros, de 17 de junio de 2019.

DECIMOTERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de agosto de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz